



**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 13/06/2022, 01/08/2022, 02/08/2022, 03/08/2022, 17/08/2022, 26/08/2022, 23/09/2022 y 07/10/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 04 de noviembre de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : VERBAL  
ASUNTO : PERTENENCIA  
RADICACIÓN : 630014003005-2020-00441-00

Vista la nota secretarial que antecede, entiéndanse atendida la solicitud de remisión del auto dictado el 09 de junio de 2022 elevada por la apoderada de la parte actora el día 13 de junio de 2022, como quiera que en el expediente obra constancia que la remisión del link del expediente digital fue realizada el mismo día por parte del Centro de Servicios Judiciales.

De otra parte, agréguese al expediente la constancia de pago de los derechos de registro aportada por la apoderada de la parte actora el día 01 de agosto de 2022, y teniendo en cuenta lo solicitado en la misma fecha encuentra el despacho precedente corregir el auto calendarado 09 de junio de 2022, en cuanto al número del proceso señalado, a los numerales tercero y octavo de su parte resolutive, los cuales quedaran de la siguiente manera:

"...RADICACIÓN : 630014003005-2020-00441-00..."

*...**TERCERO: ORDENAR** el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir dentro de este proceso. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá con la inclusión de los datos del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término señalado en el artículo 108 Ibidem, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, pues por disposición del Artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, no se hace necesaria la publicación del emplazamiento en un medio escrito...*

*...**OCTAVO: ORDENAR A LA PARTE DEMANDANTE** para que allegue al despacho evidencia de haber instalado la valla de que trata el Artículo 375 Numeral 7 del C.G.P dentro de los Treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la demanda, de*



*conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso...”*

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el Artículo 286 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, notifíquese el presente auto a la parte demandada conjuntamente con el admisorio de la demanda.

De otro lado, agréguese al expediente las fotos de la valla aportados por la apoderada de la parte actora el pasado 01 de agosto de 2022, las cuales una vez revisado su contenido se logró advertir que se omitió en su identificación señalar los linderos del predio, por lo que se le requiere a la parte demandante para que proceda con su inclusión en la misma, debiendo señalar igualmente la escritura pública en la cual se encuentran contenidos con el propósito de identificar plenamente las características del predio en la valla atendiendo el Artículo 375 Numeral 7 Literal G del C.G.P., debiendo de allegar la correspondiente evidencia en el término de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto.

Así mismo, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora los oficios por medio de los cuales la Oficina de Catastro de Armenia, la Agencia de Desarrollo rural ADR, Superintendencia de Notariado y Registro y la Agencia Nacional de Tierras, se pronunciaron en el ámbito de sus competencias respecto del bien inmueble objeto del presente asunto.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo informado por Agencia Nacional de Tierras, es pertinente remitir la solicitud a la Alcaldía, por corresponderle la administración de los bienes urbanos, en virtud de lo cual se dispone que por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDÍO**, se remita el oficio N° 665 del 21/07/2022, con destino al MUNICIPIO DE ARMENIA.

Además, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el oficio N°2802022EE04713 del 03/08/2022 a través del cual la Oficina de Registro del Instrumentos Públicos, da cuenta sobre la inscripción de la demanda ordenada al interior del presente asunto.

Adicionalmente, como quiera que revisado el presente se advierte que no obra respuesta al oficio N° 665 del 21/07/2022<sup>1</sup>, por parte de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, se le **REQUIERE** a la apoderada de la parte actora para que realice las gestiones pertinentes ante dicha entidad, para lograr la expedición de la respectiva respuesta.

Sumado a lo anterior, teniendo en cuenta el memorial allegado el 07 de octubre de 2022, se advierte que previamente a reconocerle personería jurídica al abogado Guillermo Antonio Roa Restrepo, en representación de la demandada se le requiere para que allegue el memorial poder en debida forma, esto es, sea remitido de un correo electrónico a nombre de la demandada o en su defecto tenga presentación personal, así mismo se le requiere a dicho profesional del derecho para que aclare a que litisconsorte necesario hace referencia en su solicitud.

---

<sup>1</sup> Archivo #50 del expediente Digital



**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 09 de noviembre de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**  
**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92235ffc83ac5cfcbb3b8943892b328230d821de4ce6d18aea699fa38806fda**

Documento generado en 08/11/2022 11:11:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**